JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

Para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación, del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-88658, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; se fija la hora de las 7:30 del día 25 del mes de Enero de 2023.

La almoneda se realiza de manera **presencial** y comenzará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino transcurridos una hora, siendo postura admisible la que reúna los requisitos señalados en el arto 452 del C.G.P., y que cubra el 70%, del total del avalúo, previa consignación del 40%.

Efectúese las publicaciones que trata el artículo 450 del C. G.P., en cualquiera de los siguientes periódicos: "El Tiempo", "La República", o "El Espectador".

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como apoderada del demandante.

Se reconoce personería a ALIANZA SGP S.A.S. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Previo a resolver sobre el poder allegado a folio 154, se debe acreditar la existencia y representación legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700084 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201700108 00 seguido por **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SANDRA CECILIA BEDOYA MENDEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700108 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Germán José Rojas, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a los herederos indetrerminados de MIGUEL LAVERDE TORO (q.e.p.d.) y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700171 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022, se designa al Doctor: Antonio José Pinzon Rubio, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada JOHANNA ANDREA CUERVO BERRIO y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700642 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio 25 OCT 2022

Procede el despacho a resolver reposición presentada por la parte demandada contra el auto calendado 11 de MARZO de 2020 obrante a folio 46 cuaderno 1 principal, dentro del proceso de Ejecutivo incoado por el BANCO MUNDO MUJER S.A. Contra ARMANDO PERDOMO VALDERRAMA, Radicado bajo el numero 500014003002 201700891 00

Reposición mediante el cual solicita se revoque el auto atacado, solicitando la parte demandante que nunca se realizó el requerimiento para cumplir con la carga procesal de los 30 días tal y como lo prevé la norma.

En el auto calendado 11 de marzo de 2020 obrante a folio 46 cuaderno 1 se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Fundamenta la reposición contra el auto calendado 11 de MARZO de 2020 en los siguientes,

H E C H O S

De entrada se advierte, que el abogado JOHN OSWALDO TORO CERON, mediante el escrito de **reposición,** en contra de auto de fecha 11 de marzo del 2020, por cuanto no comparto su consideración sostenida en el auto atacado y por ende tampoco su decisión, por las siguientes razones.

- Nunca se realizó el requerimiento para cumplir con la carga procesal de los 30 días tal y como lo prevé la norma

Así las cosas teniendo en cuenta que los autos irregulares no atan ni al juez ni a las partes solicito revocar su decisión tomada en auto atacado y en su lugar ordenar se emplace a la parte demandada.

C O N S I D E R A N D O S

El Código general del proceso en su artículo 317 el cual entro en vigencia a partir del 1 de octubre de 2013 queda de la siguiente manera:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, ***se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Según el artículo 317 la carga de impulsar el proceso ya no sólo es del juez; sino también de la parte demandante, demandada y del tercero que actúe en el proceso. Así las cosas, el desistimiento tácito impone a la parte demandante y al juez una mayor atención sobre los procesos judiciales.

De otra parte, pese a que el contenido normativo del articulo 317 aparentemente es claro en limitar la aplicación del desistimiento tácito a asuntos civiles, debe esperarse un desarrollo jurisprudencial que límite, aclare o defina si es viable aplicar dicha institución a actos de mixtos de comercio, acciones constitucionales, entre otros.

Finalmente, puede concluirse que busca disminuir expedientes en los estrados judiciales y velar para que la parte demandante sea diligente para que se garantice y cumpla su derecho a una sentencia justa, pronta y eficaz.

Teniendo en cuenta que la última actuación llevada a cabo dentro del proceso se realizó el día 4 de mayo de 2018 y este despacho dispuso mediante el proveído atacado de fecha 11 de marzo de 2020, terminar el proceso por desistimiento tácito, se vislumbra que el termino de inactividad fue superior a un (1) año, razón por la cual no le asiste derecho al recurrente a que se revoque el auto y en su lugar este se debe mantener incólume.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE VILLAVICENCIO,

R E S U E L V E

PRIMERO. NO REPONER el auto calendado 11 de Marzo de 2020 obrante a folio 46 cuadernos 1 principal. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 50014003002 20170089100

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

Previo a resolver lo relacionado con el avaluó allegado, requiérase al señor Inspector Primero de Policía de esta ciudad a fin de que se sirva indicar el tramite impartido al D.C. 028 de fecha 24 de abril de 2020. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700953 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se tiene REVOCADO el mandato conferido al abogado CELSO DARIO PRIETO LOPEZ.

En consecuencia de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la entrega de dineros ordenada mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022 se debe realizar a la demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201701055 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

En atención a lo solicitado, se procede al relevo del Curador Ad Litem designado mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, en consecuencia, se nombra al Doctor: Cristian Favian Marcos, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701111 00 V.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Luz Milena Galvis Correal, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701171 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

En atención a lo solicitado, se procede al relevo del Curador Ad Litem designado mediante auto de fecha 14 de junio de 2022, en consecuencia, se nombra al Doctor: Jesus Enrique Carranza Ortiz, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800164 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Liz Monica Alvarez Colorado, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800315 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201800361 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de junio de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 15 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **GUSTAVO FIGUEROA PORRAS** contra **ANA MARIA TORRES DELGADO, MARIA NINFA GUATIVA PARRADO y LUIS EDUARDO CALDERON GUATIVA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a los demandados en forma personal, el demandado **LUIS EDUARDO CALDERON GUATIVA** dio cumplimiento a la obligación en los términos establecidos en el artículo 440 del C. G. P.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Practicar las liquidaciones de costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

2° Librese la correspondiente orden de entrega de dineros por la suma de $1'920.000,00 a favor del demandante.

3 ° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de $200.000,00__ como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800361 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Luis Carlos Reyes., de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800630 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201800711 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 2 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA ESPERANZA** contra **GIANNY PAOLO RIVERA CASTRO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quienes, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de $ 2'150.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800711 00 V.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 25 OCT 2022.

En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 27 y 28, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

R E S U E L V E :

Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** a favor de **AECSA**.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

Del anterior dictamen pericial allegado, córrasele traslado, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800907 00 V.R.

157

ALLEGO AVALUO RAD.500014003002-2018-00907-00 BBVA COLOMBIA VS. WILLIAM ANDRES RAMIREZ DAZA

LUZ RUBIELA FORERO <rubyfogu@live.com>

Mar 19/07/2022 5:07 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde Obrando como apoderada de la sociedad demandante, me permito allegar avaluó comercial dentro del proceso de la referencia.

cordial saludo

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
Abogada Externa del Banco
3112629588 - 6647134
Edificio PARQUE SANTANDER , Calle 38 Nº 32-41 Ofc 1503 Villavicencio - Meta.

153

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO –META-
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No: 500014003002-2018-00907-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES RAMIREZ DAZA.

Como apoderada de la entidad demandante, me permito allegar avalúo comercial del inmueble trabado cautelarmente, y de acuerdo con lo normado en el artículo 444 del C.G.P., Cuyo valor para la entidad que represento es **idóneo** para establecer su valor real; por lo que el Banco **opta por este avalúo comercial**, el cual fue realizado por profesional especializado.

Se trata del siguiente inmueble:

INMUEBLE URBANO, Ubicado en la CALLE 39 A No.6 C-32, CASA 15 MANZANA 13 barrio Manantial, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con cédula catastral número **010306380015000,** folio de matrícula inmobiliaria No.**230-73222.**

AVALUO CATASTRAL. - $20.410. 000.oo
INCREMENTO DEL 50% $10.205. 000.oo
VALOR DEL AVALUO $30.615.000.oo

AVALUO COMERCIAL ---------- $117.855.960.oo

Son: **CIENTO DIECIESIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.**

ANEXO: Avalúo comercial en 17 folios y en un folio recibo impuesto predial 2022.

Señor Juez,

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
C.C.No. 23.488.492 de Ch/quirá
T.P.No.37756 del C.S. de la J.

Edificio Parque Santander, calle 38 No. 32-41 Oficina 1503, Tel. 6647134 de Villavicencio
Correo electrónico rubyfogu@live.com

Escaneado co

Villavicencio

Alcaldía de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co

22010310262178

CEDULA NACIONAL	010300000638001500000000	CÉDULA CATASTRAL	010306380015000
MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN		
230-73222	C 39A 6C 32 MZ 13 CS 15 BR EL MANA		
NOMBRE	CÉDULA/NIT	TASA INT. MORA	CÓDIGO POSTAL
(WILL****** ******DAZA)	(******5574)	29,92	

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2022	PREDIAL UNIFICADO	20.410.000	4.00 MIL	82.000	10.000	0	72.000
2022	RECARGO BOMBERIL	81.640	1.00 %	1.000	0	0	1.000
	TOTALES			83.000	10.000	0	73.000

ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS AUTORIZADOS

Banco de Occidente | Banco de Bogotá | Itaú | Banco AV Villas | COLPATRIA | gente | BBVA | Bancolombia

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	31/07/2022	73.000

Imprimió: Usuario Publico- 19/07/2022 - 191.107.212.168

CÉDULA CATASTRAL	PERIODO	RECIBO NUMERO
010306380015000	2022	22010310262178

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	31/07/2022	73.000

Imprimió: Usuario Publico- 19/07/2022 - 191.107.212.168

CÉDULA CATASTRAL	PERIODO	RECIBO NUMERO
010306380015000	2022	22010310262178

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	31/07/2022	73.000

Imprimió: Usuario Publico- 19/07/2022 - 191.107.212.168

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser

Escaneado co

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

Valorar

Nombre de la Firma VALORAR

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Solicitante	WILLIAN ANDRES RAMIREZ DIAZA		
Tipo Identificación	CC	**Número de Identificación**	1121835574
Fecha Avalúo	2022-05-29	**Fecha Corrección**	2022-06-29
Departamento	META	**Sector**	URBANO
Dirección	CL 39A #6C-32 CS 15 MZ 13		
Conjunto/Edificio	NO	**Ciudad**	VILLAVICENCIO
Consecutivo Entidad	22062260635	**Barrio**	MANANTIAL
Línea de vivienda	VIVIENDA	**Solicitud para**	LINEA REMATE
Tipo	CASA	**Uso**	VIVIENDA
Clase	UNIFAMILIAR		
Tipo Vivienda	VIS		
Tipo de Inmueble	CASA URBANA		
Ubicación	MEDIANERA		

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Altura	N/A	**Número de pisos**	1			**Número de Sótanos**	0
Año Construcción	2001	**Vetustez (Años)**	21			**Estado de Construcción**	USADA (U)
Terminado	Si	**En obra**	No			**Remodelado**	No
Estado Conservación	BUENO					**Avance de obra(%)**	0
Baño Social	0	**Baño Priv.**	2	**Local**	0	**Bodega**	0
Total Garajes	0			**Cubierto**	0	**Uso Exclusivo**	0
Sencillo	0	**Descubierto**	0	**Privado**	0	**Doble**	0
Iluminación	BUENO			**Cocina**	2	**Terraza**	0
Ventilación	BUENO			**Bahía Comunal**	0	**Servidumbre**	0
Estudio	0	**Sala**	2	**Oficina**	0	**Jardín**	0
Comedor	2	**Estar Hab**	0	**Baño Serv.**	0	**Balcón**	0
Habitaciones	4	**Cuarto Serv**	0	**Patio Int**	1		
Z. Verde Priv.	0	**Sometido a Prop. Hor.**	No	**Núm. Edificios/Casas**	0	**Unid. Por Piso**	0
Ubicación Inmueble	INTERIOR	**Conj. o Agrup. Cerrada**	No			**Total Unidades**	0

Zon. Mat. Inmobiliaria	230-			
M. Inmob. Principal 1	00073222	**M. Inmob. GJ 1**	null	**M. Inmob. GJ 4**
M. Inmob. Principal 2		**M. Inmob. GJ 2**		**M. Inmob. GJ 5**
M. Inmob. Principal 3		**M. Inmob. GJ 3**		**M. Inmob. DP 1**
				M. Inmob. DP 2

Núm. Escritura 6754 **Núm. Notaría** 2 **Ciudad de Notaría** VILLAVICENCIO

Fecha Expedición Escritura 2013-10-09

Medellín
+57(4) 448 07 27
Calle 16 # 41 - 210
Edificio La Compañía - Oficina 606
Línea Nacional 01 8000 510 727

Bogotá
+57(1) 745 05 88
Transversal 19A # 98 - 28
Edificio Centro Empresarial 9828
Oficina 201
www.valorar.com

VRG

INFORMACIÓN SECTOR Y MERCADO

Estrato 2 **Legalidad** APROBADO **Topografía** PLANA **Transporte** BUENO

SERVICIOS PÚBLICOS	Sector	Predio	USO PREDOMINANTE BARRIO		VÍAS DE ACCESO		AMOBLAMIENTO URBANO			
Acueducto	Si	Si	**Industria**	No	**Estado**	BUENO	**Parques**	Si	**Arborización**	Si
Alcantarillado	Si	Si	**Vivienda**	Si	**Pavimentada**	Si	**Paradero**	Si	**Alamedas**	No
E. Eléctrica	Si	Si	**Comercio**	No	**Sardineles**	Si	**Alumbrado**	Si	**Z. Verdes**	Si
Gas Natural	Si	Si	**Otro**	No	**Andenes**	Si	**Ciclo rutas**	No		
Telefonía	Si	No								

Perspectivas de Valorización

Se puede considerar que las perspectivas de valorización para el sector y el predio en estudio son moderadas y constantes en el mediano y corto plazo.

Actualidad Edificadora

En la actualidad se observa una moderada actividad edificadora, dirigida principalmente a la construccin yo remodelaciones-ampliaciones de viviendas unifamiliares.

Comportamiento Oferta y Demanda

De la investigación económica de inmuebles en el sector, se ha podido establecer que presenta una oferta media de inmuebles comparables

Tiempo Esperado Comercialización (En meses) 12

DOTACIÓN COMUNAL

Portería	N/A	**Salón Comunal**	N/A	**Aire Acond. Central**	N/A	**Club house**	N/A
Juego Niños	N/A	**Bicicletero**	N/A	**Eq. Presión Cons**	N/A	**Z. Verdes**	N/A
Citófono	N/A	**Bomba Eyectora**	N/A	**Tanque Agua**	N/A	**Gj. Visitantes**	N/A
Cancha Mult.	N/A	**Shut Basuras**	N/A	**Cancha Squash**	N/A	**Gimnasio**	N/A
Golfito	N/A	**Piscina**	N/A	**Planta Elect.**	N/A		
Ascensor	N/A	**Núm. Ascens.**	0				
Otros	N/A						

NORMATIVIDAD

Norma Uso (¿Cumple?) No

Usos

Permitidos Vivienda.

Condicionados Comercio Grupo I, Equipamiento Categora 1.

No permitidos Comercio grupo II, III, Actividades Especiales equipamientos Categora 2 y 3 e industria tipo 1, 2 y 3.

NORMA EDIFICABILIDAD (¿cumple?) No

Índice de Ocupación No **Índice de Construcción** No

Aislamientos No **Antejardín** No **Altura** No

Licencia No

Zona de Amenaza (inundación, remoción, orden público,baja mar) No

Zona de Reserva (conservación, patrimonio histórico o Protección Ambiental) No

Medellín
+57(4) 448 07 27
Calle 16 # 41 - 210
Edificio La Compañía - Oficina 606
Línea Nacional 01 8000 510 727

Bogotá
+57(1) 745 05 88
Transversal 19A # 98 - 28
Edificio Centro Empresarial 9828
Oficina 201
www.valorar.com

VRG

OBSERVACIONES

Observación Habitabilidad: El inmueble cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad. Cuenta con servicio de energía y de acueducto y los respectivos medidores instalados.

Observación Edificabilidad: El uso de vivienda menor a 500m2 el indice de ocupacion es 0.80.

Observación Uso Inmueble: Se trata de una casa que consta de: sala comedor, cocina, baño de alcobas, tres alcobas, un baño privado, patio, lavanderia, un apartaestudio en el segundo piso con cocina, alcoba, baño y sala. Uso: residencial

Observación Riesgos Amenazas: Baja.

Otras Observaciones: Proceso ejecutivo con garantia hipoteca, radicado:2018-00907-00, demandante: bbva colombia, demandado: william andres ramirez daza, juzgado segundo civil municipal de villavicencio

LIQUIDACIÓN AVALÚO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO (M2)	VALOR TOTAL
AREA TERRENO	75.0	$469.000	$35.175.000
AREA CONSTRUCCION	96.0	$861.260	$82.680.960
		Valor Total Avalúo	$117.855.960
		Valor Asegurable	$82.680.980

DICTAMEN

Favorable

Observaciones Dictamen

Favorable aplican politicas vigentes del Banco BBVA de junio de 2022

aplica para: Linea Dación en pago o Remate.

Perito Avaluador MELISSA CATAÑO BENAVIDES

CC / NIT 1144037491

Registro R.A.A 1144037491

Fecha 2022-06-29

MELISSA CATAÑO

Firma

Representante Legal ING.JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA

Identificación C.C. No. 71.670.213

Registro RAA AVAL- 71.670.213

Avalúos y tasaciones de Colombia Valorar S.A

JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA

Firmado digitalmente por JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA
Fecha: 2022.06.29 20:26:11 -05'00'

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Medellín
+57(4) 448 07 27
Calle 16 # 41 - 210
Edificio La Compañía - Oficina 606
Línea Nacional 01 8000 510 727

Bogotá
+57(1) 745 05 88
Transversal 19A # 98 - 28
Edificio Centro Empresarial 9828
Oficina 201
www.valorar.com

VRG

ESTUDIO DE MERCADO PREDIOS URBANOS SIV 220622-60635

COMPARACION DE MERCADO

Nº	DIRECCION	TIPO	AREA TERRENO	AREA CONSTRUCCION	VALOR OFERTA	VALOR DEPURADO	FUENTE Y/O TELEFONO	VR. M2 DE CONSTRUCCION	VR M2 TERRENO	OBSERVACIONES
1	CALLE 39 C #6B -59 BARRIO EL MANANTIAL (VILLAVICENCIO-META)	CASA DE UN PISO MEDIANERA	75	75,00	$ 115.000.000	$ 115.000.000	6017868754	$ 1.065.529	$467.804	CASA MEDIANERA DE UN PISO, EN EL BARRIO EL MANANTIAL, QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA INTEGRAL, TRES ALCOBAS, UN BAÑO DE ALCOBAS, PATIO Y AREA DE ASEO DESCUBIERTO.
2	CALLE 37 #5-69 BARRIO EL MANANTIAL (VILLAVICENCIO-META)	CASA DE UN PISO MEDIANERO	75	75,00	$ 130.000.000	$ 124.800.000	314 2167759	$ 1.162.774	$501.226	CASA MEDIANERA DE UN PISO, EN EL BARRIO EL MANANTIAL, QUE CONSTA DE GARAJE, SALA, COMEDOR, COCINA INTEGRAL, TRES ALCOBAS, DOS BAÑOS DE ALCOBAS, PATIO Y AREA DE ASEO. CON AIRE ACONDICIONADO.
3	CALLE 39 A #7C - 21BARRIO EL MANANTIAL (VILLAVICENCIO-META)	CASA DE UN PISO MEDIANERO	75	60,00	$ 110.000.000	$ 104.500.000	3112229814	$ 1.192.403	$439.411	CASA MEDIANERA DE UN PISO, EN EL BARRIO EL MANANTIAL, QUE CONSTA DE GARAJE, SALA, COMEDOR, COCINA INTEGRAL, TRES ALCOBAS, DOS BAÑOS DE ALCOBAS, PATIO Y AREA DE ASEO.

EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL
22	100	22%	2,5	20,41%	$ 1.338.796,00	$ 273.267,01	$ 1.065.528,99
10	100	10%	2,5	13,15%	$ 1.338.796,00	$ 176.022,22	$ 1.162.773,78
15	100	15%	2	10,93%	$ 1.338.796,00	$ 146.393,33	$ 1.192.402,67
EDAD	**VIDA ÚTIL**	**EDAD EN % DE VIDA**	**ESTADO DE CONSERVACION**	**DEPRECIACIÓN**	**VALOR REPOSICIÓN**	**VALOR DEPRECIADO**	**VALOR FINAL**
21	100	21%	2,5	19,76%	$ 1.073.295,00	$ 212.034,79	$ 861.260,21
						VALOR ADOPTADO	**$ 860.000,00**

PROMEDIO	$469.481
DES ESTAN	$30.942
COEF VARIA	6,59%
LIM SUP	$500.422
LIM INF	$438.539
VALOR ADOPTADO	**$469.000**

Las ofertas corresponden a casas pertenecientes al mismo sector y uso del suelo. El valor asignado al terreno es tomado del valor adoptado ya que el predio avaluado es medianero, teniendo en cuenta que las ofertas cuentan con área de terreno al inmueble objeto de estudio. El valor de las construcciones se toma de acuerdo a la información contenida en la Revista Construdata Edición No. 190 indice de Vivienda Unifamiliar VIS.

ANEXO FOTOGRÁFICO

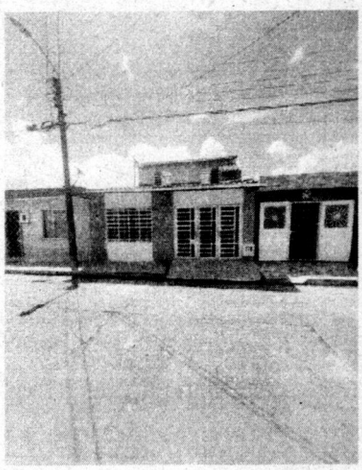

FACHADA

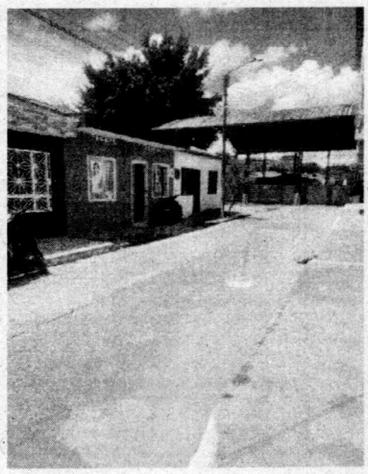

VIAS DE ACCESO

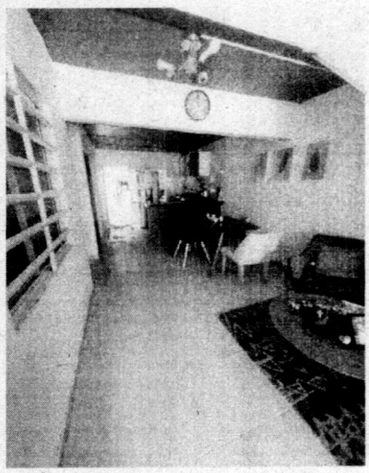

SALA COMEDOR

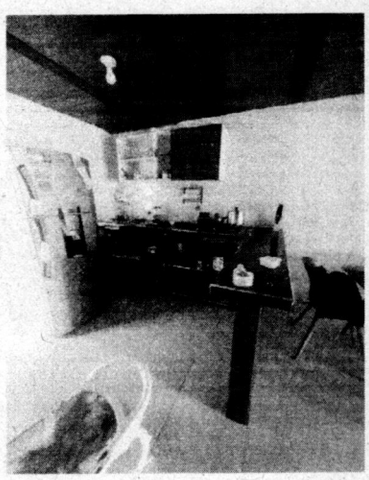

COCINA

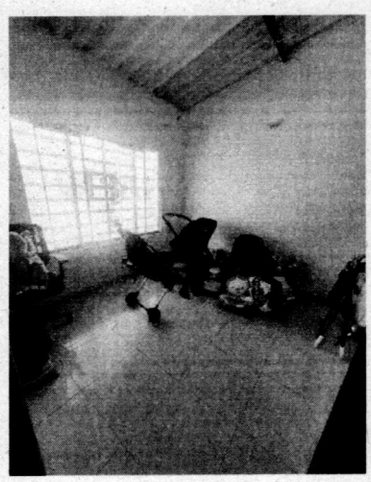

ALCOBA 1

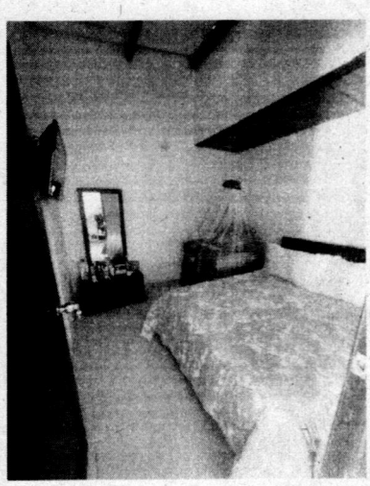

ALCOBA 2

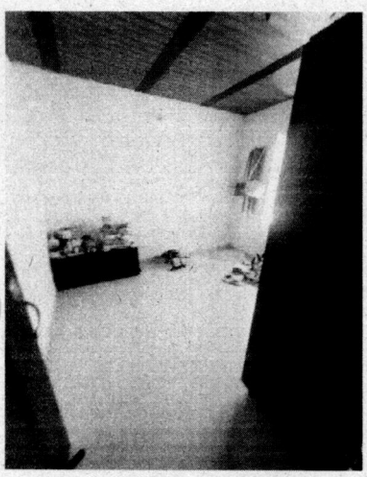

ALCOBA 3

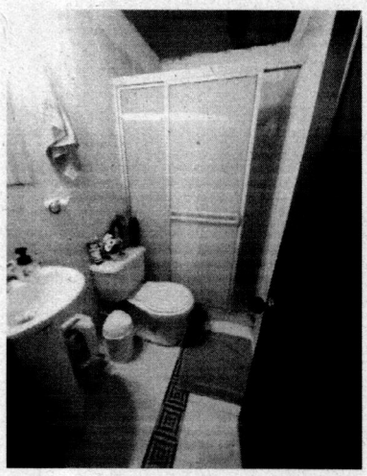

BAÑO DE ALCOBAS

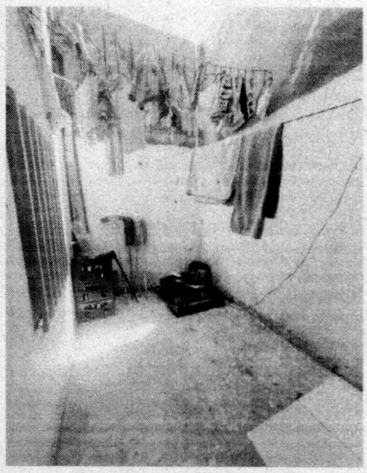

PATIO

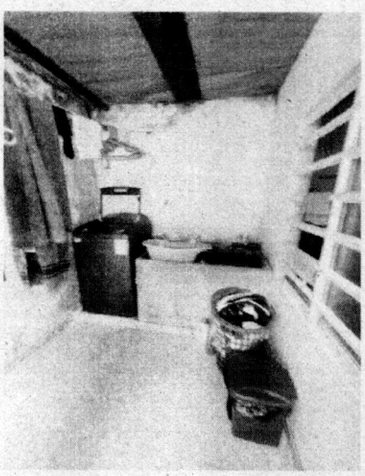

LAVADERO

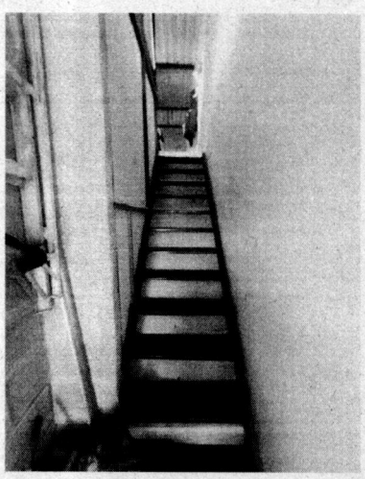

ESCALERAS AL SEGUNDO PISO

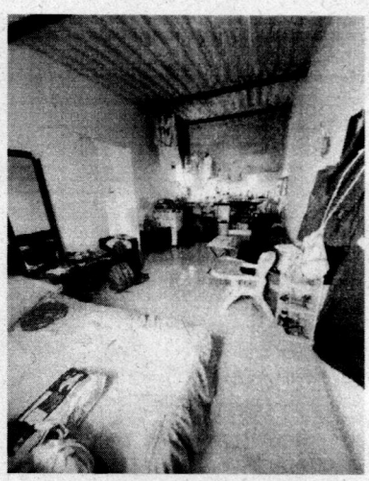

APARTAESTUDIO

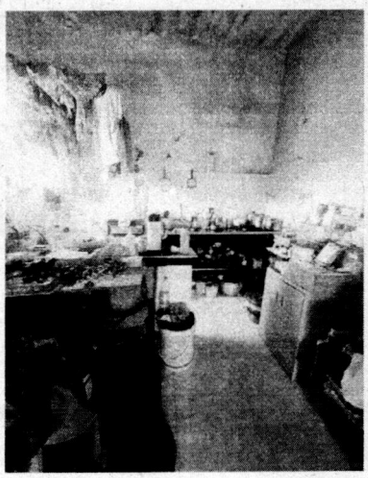

COCINA

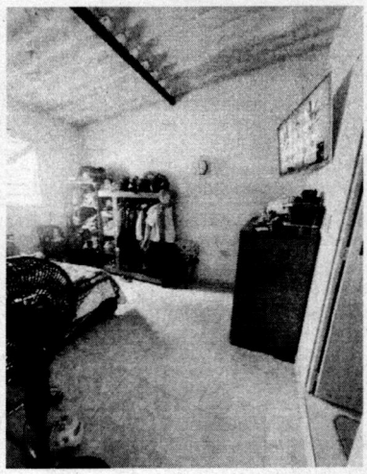

ALCOBA 4

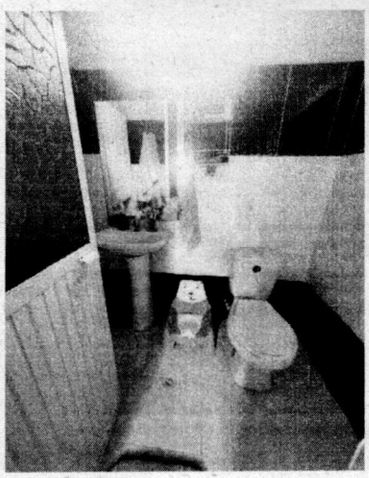

BAÑO DE ALCOBA 4

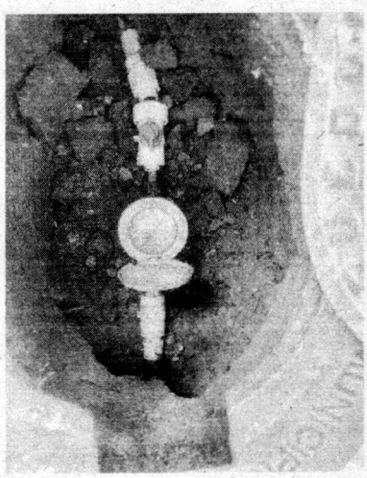

ACOMETIDA Y CONTADOR DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

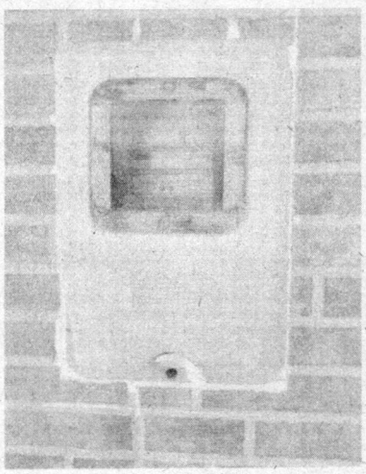

ACOMETIDA Y CONTADOR DE ENERGIA

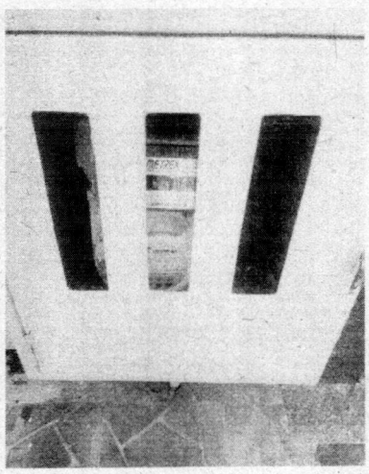

ACOMETIDA Y CONTADOR DE GAS

LOCALIZACIÓN GENERAL EN MAPA Y COORDENADAS 4.148270, -73.606138

SEGÚN PLANO P.O.T 11C DE AREA DE ACTIVIDAD DE SUELO URBANO, SE ENCUENTRA EN AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL.

SEGÚN PLANO P.O.T 3A PLANO DE ZONIFICACION POR AMENAZAS NATURALES, SE ENCUENTRA EN AMENAZA BAJA.

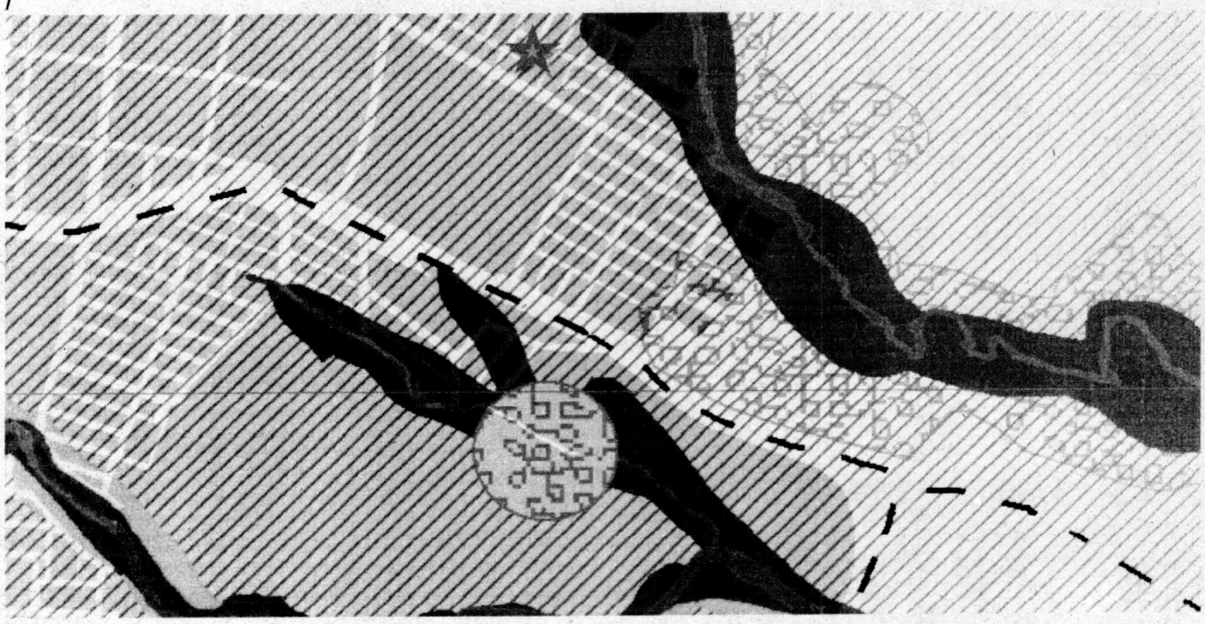

Valorar®

NOTAS ADICIONALES

OBSERVACIONES

- El inmueble objeto de avalúo es una casa de dos pisos ubicado en la calle 39A # 6C-32 casa 15 Mz 13 Urbanización el Manantial, con cercanía a la avenida catama de la ciudad de Villavicencio.
- Se trata de un inmueble medianero de dos pisos. Cuenta con las siguientes dependencias: sala, comedor, cocina integral con mesón en cerámica, lavaplatos en acero inoxidable, tres alcobas, un baño de alcobas enchapado en cerámica, patio y lavadero, escaleras al segundo piso donde se encuentra un apartaestudio con sala, cocina en mesón en cerámica, una alcoba con baño privado enchapado en cerámica, pisos en cerámica, puerta de ingreso en metálica, ventanas en vidrio templado, cielo raso en placa fácil, cubierta en fibrocemento, en la fachada pañeta, pintura. en el momento de la visita se evidencia que el predio cuenta con acometidas de acueducto, alcantarillado, energía y gas.

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria N° 230-73222, impreso el 11 de Mayo de 2022 y Escritura Pública N°6754, del 9 de Octubre de 2013, de la notaría 2° de Villavicencio. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECA, RADICADO:2018-00907-00, DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA, DEMANDADO: WILLIAM ANDRES RAMIREZ DAZA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

FUENTE AREAS

- El área de terreno utilizada para la liquidación del presente avalúo fue tomada de los documentos suministrados (ctl y escritura) y coincide con lo evidenciado en físico.
- El área de terreno se calcula de los linderos del certificado de tradición y libertad suministrado y coincide con lo evidenciado en físico.
- El área construida se midió en campo, por lo que se debe considerar aproximada, se liquida el área que cumple con norma.
- **Área de terreno es de 75.00 m²**
- **Área de construcción de primer piso es de 64,50 m² Medidas tomadas en el momento de la visita.**
- **Área de construcción de primer piso es de 31,50 m² Medidas tomadas en el momento de la visita.**

NORMATIVIDAD

- Descripción de la norma aplicada. Acuerdo No.287 de 2015 por medio del cual se adopta el nuevo plan de ordenamiento territorial del Municipio de Villavicencio y se adoptan otras disposiciones.
- Uso del inmueble residencial.
  plano 11c de áreas de actividad en suelo urbano, se encuentra en residencial

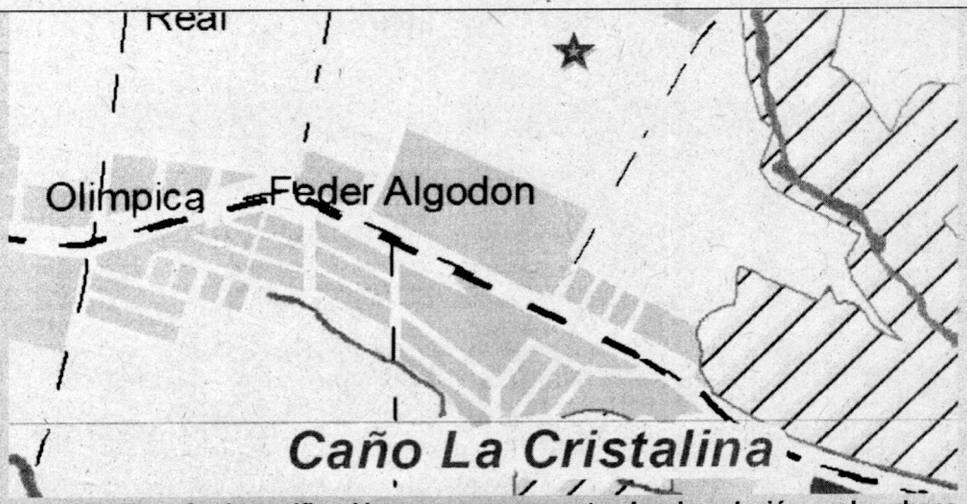

- **mapa de plano 3a de zonificación por amenazas naturales, inundación suelo urbano, se encuentra en amenaza baja**

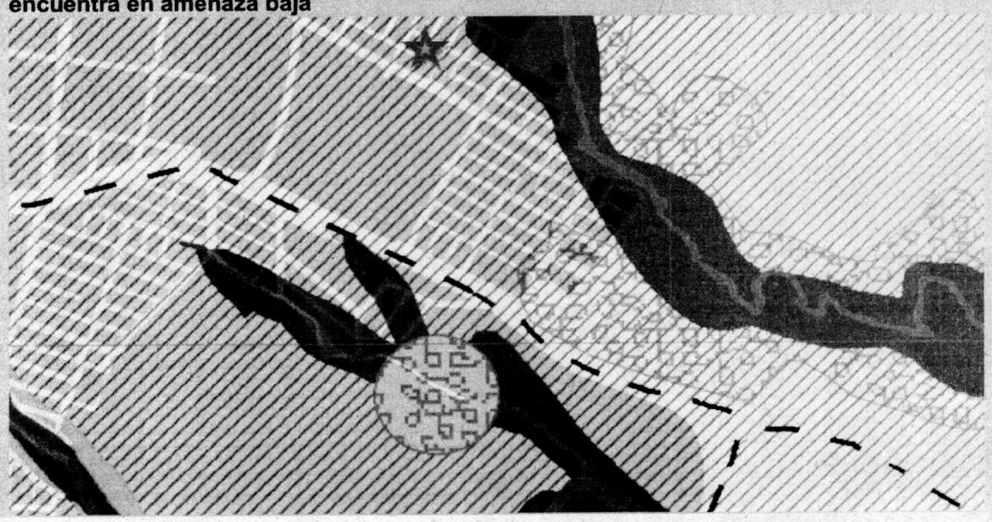

Valorar®

NOTAS ADICIONALES

LOCALIZACIÓN

COORDENADAS	
LATITUD	**4.148270**
LONGITUD	**-73.606138**

FUENTE: GOOGLE MAPS

- Se encuentra ubicado en el barrio El Manantial, en el municipio de Villavicencio, departamento del meta. Tomando como punto de partido avenida catama (calle 35) se gira por la carrera 8, hasta llegar a la calle 39a en donde se encuentra el predio es un medianero.